

Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Ministro, P.D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22229 *ORDEN ECO/3383/2003, de 31 de octubre, de autorización de la cesión general de la cartera de seguros y de todos los activos y pasivos de la entidad Mapfre Automóviles Riesgos Especiales Compañía de Seguros y Reaseguros a Mapfre, Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.*

La entidad Mapfre Automóviles Riesgos Especiales Compañía de Seguros y Reaseguros ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para la cesión total de la cartera de seguros a favor de su socio único, la entidad Mapfre, Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento que la desarrolla.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros y de todos los activos y pasivos de la entidad Mapfre Automóviles Riesgos Especiales Compañía de Seguros y Reaseguros a Mapfre, Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Segundo.—Revocar a la entidad Mapfre Automóviles Riesgos Especiales Compañía de Seguros y Reaseguros la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1.3.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Tercero.—Declarar que, una vez que tome efecto la cesión general de cartera, la entidad cedente Mapfre Automóviles Riesgos Especiales Compañía de Seguros y Reaseguros quedará extinguida, procediendo la cancelación de su inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Ministro, P.D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22230 *ORDEN ECO/3384/2003, DE 31 de octubre, de autorización de la fusión por absorción de Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal por parte de Reale Seguros Generales, S.A.*

Las entidades Reale Seguros Generales, S.A. e Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de ésta última, por Reale Seguros Generales, S.A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal, por parte de Reale Seguros Generales, S.A.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Ministro, P.D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22231 *ORDEN ECO/3385/2003, de 31 de octubre, de autorización de la fusión por absorción de Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros por parte de la entidad Groupama Plus Ultra, Seguros y Reaseguros, S.A. declarándose la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.*

Las entidades Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, y Groupama Plus Ultra, Seguros y Reaseguros, S.A. han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, por parte de Groupama Plus Ultra, Seguros y Reaseguros, S.A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, por parte de la entidad aseguradora Groupama Plus Ultra, Seguros y Reaseguros, S.A.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Ministro, P.D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22232 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caixa Catalunya XXI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de junio de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caixa Catalunya XXI, Fondo de Pensiones, promovido por Ascat Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Ascat Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros (G.0210) como Gestora y Caja de Ahorros de Cataluña (D0023), como Depositaria, se constituyó el 2 de septiembre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caixa Catalunya XXI, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22233 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estalvida, Fons de Pensions 11.*

Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estalvida, Fons de Pensions 11, promovido por Caixa D'Estalvis de Tarragona, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Estalvida de Seguros y Reaseguros, S. A. (G.0057) como Gestora y Caixa D'Estalvis de Tarragona (D0035), como Depositaria, se constituyó el 3 de octubre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Tarragona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Estalvida, Fons de Pensions 11 en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22234 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caixa-girona Empreses, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 17 de julio de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caixagirona Empreses, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa d'Estalvis de Girona al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Estalvida de Seguros y Reaseguros (G.0057) como Gestora y Caixa d'Estalvis de Girona (D0142), como Depositaria, se constituyó el 9 de septiembre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Girona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caixagirona Empreses, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22235 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estalvida, Fons de Pensions 9.*

Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2003, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estalvida, Fons de Pensions 9, promovido por Caixa d'Estalvis de Tarragona al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Estalvida de Seguros y Reaseguros, S.A. (G.0057), como Gestora, y Caixa d'Estalvis de Tarragona (D0035), como Depositaria, se